

Sesión 5.ª Ordinaria, en Martes 2 de Junio de 1942

(Sesión de 10.30 a 12.45 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

INDICE GENERAL DE LA SESION:

Presidencia del señor Castelblanco.

- I.—Sumario del debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Acta de la Sesión Anterior.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Tabla de la Sesión.
- VI.—Texto del Debate.

Se abrió a las 16 hs. 15 mts. y asistieron los señores:

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Continúa la discusión del proyecto que concede facultades extraordinarias al Ejecutivo para dictar resoluciones de carácter administrativo, económico y financiero, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

—No hubo cuenta.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 3.ª ordinaria, celebrada el miércoles 27 de mayo, se declaró aprobada, por no haber merecido observaciones.

El acta de la sesión 4.ª ordinaria, celebrada el día de ayer, de 16 a 19 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 4.ª Ordinaria, en Lunes 1.º de Junio de 1942.

Acevedo B., José	Del Canto M., Rafael
Acharán A., Carlos	Díez G., Manuel
Alcalde C., Enrique	Díaz I., José
Aldunate E., Fernando	Donoso V., Guillermo
Alessandri R., Eduardo	Domínguez E., Germán
Arias B., Hugo	Edwards A., Lionel
Atienza P., Carlos	Ernst M., Santiago
Astudillo S., Alfredo	Escobar D., Andrés
Baraona P., Jorge	Escobar Z., Alfredo
Barrientos V., Quintín	Echavarrí E., Julián
Barrenechea P., Julio	Faivovich H., Angel
Barros T., Roberto	García de la H. M., Pedro
Benavente A., Aurelio	Gardeweg V., Arturo
Berman B., Natalio	Garretón W., Manuel
Bossay L., Luis	Garrido S., Dionisio
Bórquez O., Pedro	Godoy U., César
Brahm A., Alfredo	González M., Exequiel
Brañes F., Raúl	González O., Luis
Bustos L., Jorge	Labbé, Francisco Javier
Cabezón D., Manuel	León E., René
Cabrera F., Luis	Loyola V., Gustavo
Cañas F., Enrique	Madrid O., Enrique
Carrasco R., Ismael	Maira C., Fernando
Cisterna O., Fernando	Mardones B., Joaquín
Coloma M., J. Antonio	Martínez, Carlos R.
Concha M., Lucio	Mejías C., Eliecer
Correa L., Salvador	Melej N., Carlos
Correa L., Héctor	Mesa C., Estenio
Chiorrini A., Amílcar	Meza L., Pelegrín A.
De la Jara Z., René	Montt L., Manuel

Moore M., Eduardo	Rodríguez M., Eduardo
Morales San M., Carlos	Rodríguez Q., Armando
Muñoz A., Isidoro	Ruiz M., Vicente
Muñoz A., Héctor	Santandreu H., Sebastián
Núñez A., Reinaldo	Sepúlveda A., Ramiro
Ocampo P., Salvador	Silva P., Juan
Olavarría A., Simón	Tapia M., Astolfo
Olave A., Ramón	Tomic R., Radomiro
Olivares F., Gustavo	Troncoso I., Belisario
Opaso C., Pedro	Uribe C., Damián
Opitz V., Pedro	Urzúa U., Jorge
Osorio N., José Luis	Urutúa I., Zenón
Palma S., Francisco	Valdebenito, Vasco
Pereira L., Julio	Valdés R., Juan
Pinto R., Julio	Vargas M., Gustavo
Pizarro H., Abelardo	Veas A., Angei
Poklepovic, Pedro	Videla S., Luis
Prieto C., Camilo	Yáñez V., Humberto
Rivas R., Eudocio	Yrarrázaval L., Raúl
Rivera V., Jorge	Zepeda B., Hugo

El Secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario señor Astaburuaga.

El señor Ministro del Interior, don Raúl Morales B.

El señor Ministro de Hacienda, don Benjamín Matte L.

El señor Ministro de Comercio, don Pedro Alvarez Suárez.

CUENTA:

Se dió cuenta de:

1.º Tres mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

Creación de 40 plazas de capitanes en el Ejército;

Transferencia de ciertos terrenos fiscales, ubicados en Antofagasta, a la Caja de la Habitación Popular; y

Transferencia de ciertos terrenos fiscales, ubicados en San Antonio, a la Caja de la Habitación Popular.

—Se mandó el primero a la Comisión de Defensa Nacional y los dos siguientes a la de Trabajo y Legislación Social.

2.º Tres oficios del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta el que se le envió a nombre del señor Correa Letelier, sobre diversos antecedentes relacionados con el alza de tarifas telefónicas;

Con el segundo, contesta el que se le envió a nombre del señor Berman, sobre traslado del Retén de Carabineros de "Balseadero", ubicado frente al pueblo de San Rosendo; y

Con el tercero, contesta las observaciones del señor Olavarría, relativas a las persecuciones de que serían objeto los trabajadores de diversos fundos.

3.º Un oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta el que se le envió a nombre de la Cámara, acerca del suministro de fondos a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

4.º Dos oficios del señor Ministro de Defensa Nacional:

Con el primero, contesta el que se le envió a nombre del señor Garrido, acerca de una nómina del personal de la Fuerza Aérea que obtuvo su retiro durante los años 1939, 1940 y 1941.

Con el segundo, contesta el que se le envió a nombre del señor Berman, en relación con la Base Aérea de Bahía Catalina (Punta Arenas).

5.º Cinco oficios del señor Ministro de Fomento:

Con el primero, contesta el que se le envió a nombre de la Cámara, acerca de las razones tenidas presente para alzar las tarifas de tercera clase de los Ferrocarriles del Estado.

Con el segundo, contesta el que se le envió a nombre de la Cámara, relacionado con la continuación de las obras de construcción de la estación de Chillán.

Con el tercero, contesta el que se le envió a nombre de la Cámara, acerca de la compra hecha por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de un sitio ubicado en la ribera del Mapocho, entre las calles Riquelme y Brasil de esta ciudad.

Con el cuarto, contesta el acuerdo de la Cámara, relativo a la activación del despacho del proyecto de ley sobre construcción de

las obras de agua potable de Tocopilla, en el sector Calama-Toconce.

Con el quinto, contesta el que se le envió, a nombre del señor Berman, sobre ayuda a los yaganas que habitan la Isla de Navarino.

6.o Un oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que contesta las observaciones formuladas por el señor Alessandri sobre creación de dos escuelas en Chanco.

7.o Un oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que contesta el que se le envió a nombre de la Cámara, relacionado con la mensura y parcelación del fundo Contraco.

8.o Un oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que contesta el que se le envió, a nombre del señor Berman, sobre indemnización a 200 obreros de Schwager, que quedarán cesantes con motivo de la adopción de un nuevo sistema de embarque.

9.o Dos oficios del señor Ministro de Comercio y Abastecimientos: con el primero, contesta el que se le envió a nombre del señor González Madariaga, sobre enajenación de las goletas "Guaitecas" y "Calbuco" y sobre escasez de fletes marítimos para el transporte de maderas en la zona sur.

Con el segundo, contesta las observaciones del señor Vargas Molinare, sobre escasez de bencina en el país.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

10.o Cuatro oficios del Honorable Senado:

Con los dos primeros, devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hiciera la Cámara, los siguientes proyectos:

Modificación de la ley 6716, sobre empréstito a la I. Municipalidad de Talca.

Auxilio de 500,000 pesos para los damnificados por el terremoto de Ecuador.

—Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República los proyectos respectivos y archivar los antecedentes.

Con el tercero devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley que autoriza la contratación de un empréstito a la I. Municipalidad de Coñuco.

—Quedó en tabla.

Con el cuarto, remite aprobado un proyecto de ley que modifica la ley vigente sobre cheques y cuentas bancarias, cuyo texto se encuentra fijado por decreto supremo número 394, de 23 de marzo de 1926.

—Se mandó a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y a la de Hacienda para su financiamiento.

11.o Un informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto del Honorable Senado que concede facultades especiales de emergencia al Presidente de la República.

12.o Dos informes de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaídos, en segundo trámite reglamentario, en los proyectos de ley que modifican la ley 6528, sobre reestructuración de los servicios del Trabajo (Moción Brañes) y sobre mejoramiento económico de los Tribunales del Trabajo.

—Quedaron en tabla.

13.o Una presentación de la Confederación Nacional de Empleados Particulares, en la que formulan diversas consideraciones al proyecto de ley que concede facultades especiales de emergencia al Presidente de la República, en la parte relativa a la tuición de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

—Se mandó tener presente y agregar a los antecedentes del proyecto en tabla.

14.o Ocho solicitudes particulares, con las que otras tantas personas solicitan los beneficios que se indican:

Doña Uberlinda Abello v. de Retamales, pensión;

Don Luis Aurelio Muñoz Muñoz, abono de tiempo;

Don Uldarico Candia Soto, pensión;

Don Manuel Ordenes Vergara, abono de tiempo;

Don Aralio Adriasola Cruz, aumento de pensión;

Don Juan Mesa Becerra, abono de tiempo;

Don Humberto Meneses May, abono de tiempo;

Doña Corina Saldes Manríquez, aumento de pensión.

—Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

15.º Un telegrama de los obreros "Brac" de Buenaventura, en el que se refieren a la jornada única de trabajo y a la Comisión encargada de investigar las actividades nacistas en el país.

—Se mandó tener presente y archivar.

Con el asentimiento de la Sala, usó de la palabra el señor Zepeda, para vindicarse de los cargos contenidos en una información del diario "El Siglo", relacionada con su nombramiento de miembro de la Comisión Especial Investigadora de las actividades nacistas en el país.

Quedó sin efecto, por no haber contado con la unanimidad requerida, una indicación del señor Yáñez, para que se acordara tratar sobre tabla el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza la contratación de un empréstito a la Municipalidad de Coínco.

ORDEN DEL DIA

Entrando al objeto de la sesión, que había sido convocada por el señor Presidente en uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 81 del Reglamento, el señor Castelblanco (Presidente) puso en discusión general el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado y de origen en un mensaje que se encontraba informado por la Comisión de Hacienda, que concede facultades especiales de emergencia, de orden económico y administrativo, a S. E. el Presidente de la República.

Usó de la palabra el señor Faivovich (Diputado informante).

El señor Castelblanco (Presidente) procedió a suspender la sesión por quince minutos

bra el señor Faivovich (Diputado informante).

Se formularon las siguientes indicaciones:

De los Sres. García de la Huerta, Moore y Opaso:

Para que se suprima en el inciso 2.º del artículo 7.º, la frase: "dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos en ambas ramas en una sola votación unipersonal".

Del señor Matte (Ministro de Hacienda):

Para agregar un inciso 2.º al artículo 15:

"Las personas naturales o jurídicas que hagan su primera declaración, de rentas y paguen sus impuestos atrasados dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, quedarán libres de las sanciones e intereses en que haya incurrido por no haber presentado oportunamente sus declaraciones y pagado los respectivos impuestos. Respecto de estos contribuyentes, no se aplicará la prescripción del inciso final del artículo 71 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sino la del inciso 1.º del mismo artículo."

De los señores Bórquez y Yáñez, para que se suprima en el inciso 1.º del artículo 32 las palabras: "o extranjeras" y se suprima, en consecuencia, el inciso 3.º de la letra c) del mismo artículo.

De los mismos señores Diputados, para agregar al artículo 42 un inciso, antes de la letra a), que diga:

"Las obras que deban ejecutarse y cuyo valor exceda de quinientos mil pesos, deberán necesariamente someterse a propuestas públicas."

Del señor Loyola, para agregar el siguiente artículo:

"Artículo . . . Sólo en virtud de una ley se podrá alzar las tarifas de agua potable, teléfonos, gas, luz y energía eléctricas, como asimismo, las de ferrocarriles y demás medios de transportes colectivo de pasajeros, cualquiera que sea el origen, condición y modalidad de las estipulaciones contractuales que rijan sobre la materia."

Del señor Videla, para agregar, después del inciso 3.º del artículo 8.º, el siguiente:

"Las instituciones semifiscales o Cajas de Retiro y Previsión Social, en cuyo Consejo Directivo existan representantes por elección

Reabierta, continuó en el uso de la pala-

gremial, mantendrán a todos esos Consejos de acuerdo con la Ley Orgánica que las rige."

A indicación del señor Castelblanco (Presidente), por asentimiento unánime se acordó otorgar al señor Silva Carvallo el permiso constitucional y reglamentario para que pueda ausentarse del país, por un plazo superior a treinta días.

Continuó en el uso de la palabra el señor Faivovich (Diputado informante), que, debió posteriormente suspender sus observaciones y quedar inscrito con la palabra para la sesión siguiente, en razón de haber llegado la hora de término de la presente sesión, que se levantó a las 19 horas.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

—No hubo Cuenta.

V.—TABLA DE LA SESION

—Proyecto de facultades especiales de emergencia.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—Facultades extraordinarias al Ejecutivo para dictar disposiciones de carácter administrativo, económico y financiero.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Corresponde seguir ocupándose del proyecto de Ley de Emergencia.

Puede continuar el Honorable Diputado Informante, señor Faivovich.

El señor **Faivovich**.— Señor Presidente, en la última sesión, había alcanzado a analizar hasta el artículo 31 del proyecto en debate. Me corresponde ahora referirme al artículo 32, que dice relación con la facultad que se concede al Presidente de la República para emitir obligaciones del Estado en moneda nacional o extranjera, destinadas a incrementar los fondos de construcción de carreteras bajo las condiciones que el mismo artículo establece.

Sabe la Honorable Cámara, que los recursos destinados a caminos están contemplados en la ley número 4851 y que estos recursos alcanzan, actualmente, a la suma de ciento ochenta millones de pesos, aproximadamente, suma que se descompone en la siguiente forma: impuesto a la bencina, 50.000.000 de pesos; el diez por ciento sobre derechos de internación de automóviles da 4.000.000 de pesos; el dos y medio por mil sobre bienes raíces que, con las modificaciones introducidas a la ley 7136, debe rendir, aproximadamente, 36.000.000 de pesos; el uno por mil sobre los bienes raíces, fondo destinado para los empréstitos de caminos, que alcanza a dar, más o menos, 1.000.000 de pesos.

Otros 5.000.000 de pesos proporcionados por los morosos, por los dos últimos capítulos; y a esto hay que agregar las cuotas correspondientes a las obligaciones de los particulares, de acuerdo con esta misma ley, que significan alrededor de 8.000.000 de pesos, y la erogación fiscal, que es igual al doble de esta suma, o sea, 16.000.000 de pesos; y finalmente, los fondos contemplados en forma especial en la Ley de Presupuestos anual, lo que significa otros 27.000.000 de pesos.

Estas sumas parciales, pues, corresponden a la cantidad global ya referida.

Con estos recursos, queda facultado el Presidente de la República para emitir, como dice el artículo 32, obligaciones del Estado, en moneda nacional o extranjera, para emprender obras camineras.

Trátase, en consecuencia, de formar una Caja Fiscal, que actualmente no se tiene, para la realización de estas obras; pero la emisión de estas obligaciones queda sometida a la prohibición que en el mismo artículo se especifica. "El interés que devengarán no podrá ser superior al siete por ciento anual y su amortización deberá hacerse en un plazo que no exceda de diez años."

"El servicio se hará por la Caja Autónoma con los recursos que se indican en la letra siguiente:

c) Se considerará afectos al servicio de estas obligaciones, hasta la concurrencia de su valor, los fondos o recursos que la ley número 4851, de 10 de marzo de 1930, destina a caminos.

La Tesorería General de la República pon-

drá oportunamente a disposición de la Caja de Amortización los fondos necesarios para que haga el servicio de las obligaciones.

La Comisión de Cambios Internacionales deberá proporcionar a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, las divisas necesarias para atender oportunamente al servicio de las obligaciones en moneda extranjera que se emitan; y

d) No podrán hacerse emisiones que comprometan para su servicio más del cincuenta por ciento de los fondos anuales a que se refiere el inciso primero de la letra c)."

Es decir, que del total de los 180 millones destinado actualmente a caminos, sólo se podrán invertir alrededor de 50 millones de pesos, o sea, la mitad de la cantidad a que se refiere el inciso primero de la letra c).

Con esos 50 millones de pesos, el Fisco podrá emitir obligaciones, por una suma aproximada a 450 millones de pesos, dados los términos en que estas obligaciones pudieran ser emitidas. Con esa cantidad se dará principio a una activa política caminera nacional.

Por el artículo 33 se autoriza "al Presidente de la República para que refunda en un solo texto la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875, y todas las leyes que la modifican o complementan, pudiendo dar a sus preceptos la redacción necesaria para coordinarlos y la respectiva numeración."

Se trata de una disposición de mera ordenación de uno de los cuerpos de leyes más importantes de la Nación.

En el artículo 34, se estatuye que la ley que estamos discutiendo se aplicará a instituciones semifiscales, Cajas de Previsión y Servicios Públicos con administración independiente. Y se hace la enumeración de las instituciones semifiscales; y en el inciso final, se agrega que quedan también subordinados a los preceptos de esta ley todos los demás servicios con administración independiente.

Se ha considerado más conveniente, más útil no hacer una enumeración taxativa de estos servicios con administración independiente.

El señor **Garretón**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor **Faivovich**.— Con mucho gusto.

El señor **Garretón**.— A propósito de este

artículo, quiero formular una pregunta al señor Diputado: ¿Se consideró en la Comisión, en lo que se refiere a la orientación de la política inversionista de las Cajas de Previsión, la situación especial y distinta que respecto de las demás Cajas tiene la Caja de Empleados Particulares?

Sabe Su Señoría que la intervención del Estado para dirigir la política inversionista, no puede aplicarse por igual a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que es de fondo individual, y a las demás Cajas que son de fondo común.

Quisiera preguntar al señor Diputado si este punto se consideró dentro de la Comisión.

El señor **Faivovich**.— Debo contestar al honorable colega que, en realidad, en la Comisión se consideró la situación de esta institución y que, después de un cambio de opiniones, se la mantuvo, como lo puede observar S. S., en la enumeración que aparece en el artículo.

El señor **Garretón**.— Yo quiero manifestar, señor Presidente, que voy a formular indicación para eliminar de diversas disposiciones de la ley a la Caja de Empleados Particulares. En realidad, no se puede considerar en igualdad de situación a todas las Cajas de Previsión. Los beneficios que reciben los imponentes de las Cajas de fondo común son muy distintos de los beneficios que prestan las Cajas de fondo individual, como es la Caja de Empleados Particulares. Los beneficios de la Caja de Empleados Particulares, están íntimamente relacionados con los fondos de retiro, que son de propiedad personal de los imponentes. Es de absoluta injusticia colocar en igualdad de situación a estas dos categorías de instituciones. En el fondo, prácticamente, los fondos de retiro individual de la Caja de Empleados Particulares son de naturaleza similar a los depósitos en cuenta corriente en una institución bancaria; y disponer de ellos, con uno u otro fin, sería tan injusto, como disponer de éstos. Por eso hay que establecer una situación distinta para la Caja de Empleados Particulares, eliminándola de muchas disposiciones de esta ley. Con el H. señor Tomic presentaremos una indicación a este respecto.

El señor **Rivera**.— ¿Me permite H. D.?

El último inciso del artículo 34 que dice: "demás servicios públicos con administración independiente", es bastante amplio; pero tengo entendido que, a pesar de estar incluídas todas las Cajas, la Empresa de Agua Potable no quedó incluída en este proyecto de ley.

El señor **Faivovich**. — Debo hacer presente al H. colega que en el seno de la Comisión se discutió específicamente la situación de la Empresa de Agua Potable y que hubo acuerdo para no considerarla como Empresa Fiscal o semi-fiscal, porque es municipal y está dada sólo en garantía, en prenda pretoria por una deuda que la Municipalidad tiene con el Fisco. De manera que, en ningún caso, esta Empresa podía quedar incluída en el inciso a que Su Señoría se refiere.

Por lo que respecta a las observaciones del H. señor Garretón, como él mismo se adelanta a expresar que va a formular una indicación sobre la materia, será sumamente interesante discutir nuevamente esta materia en el seno de la Comisión; pero, en todo caso, hay que recalcar el hecho y de que la Comisión, junto con considerar el interés del gremio de los empleados particulares, ha considerado, también, el aspecto social de las mismas instituciones de previsión. Esta es la razón por la cual aparece incluída, en la lista a que se refiere el artículo 34, la Caja de Empleados Particulares. Cabe agregar finalmente que este artículo está íntimamente ligado con el artículo 7.o, y a fin de evitar perturbaciones en la marcha de estas instituciones, ya que cada una de ellas tiene un régimen especial para su funcionamiento, en conformidad a las respectivas leyes que las han creado, estimó la Comisión más conveniente la redacción propuesta y no la del H. Senado.

A virtud del artículo 35, se privó del carácter de Jefe del Servicio, que actualmente tiene, al Comisario General de Subsistencia.

Hoy día, la persona que tiene la Jefatura de estos Servicios, se encuentra amparada por aquella disposición constitucional que exige, para su destitución, el acuerdo del Honorable Senado.

Esta modificación tiende a evitar esta dificultad con que tropieza el Gobierno cuan-

do estima que estas funciones delicadas deben cambiar de mano, y, con ese propósito, deja a este funcionario como de la exclusiva confianza del Ejecutivo.

El señor **Godoy**. — La remoción de un Jefe de Servicios, ¿se podría hacer también por iniciativa del Honorable Senado, a manera de acusación?

El señor **Faivovich**. — Si se deduce acusación.

El señor **Godoy**. — Para ser removido, se necesita el acuerdo del Honorable Senado. ¿En el caso presente, se suspende esta disposición respecto del Comisario General?

El señor **Faivovich**. — Aquí no se trata de suspender esta facultad.

En la ley del Comisariato, la primera autoridad tiene el carácter de Jefe de Servicio. A virtud de esta modificación, pierde ese carácter y pasa a tener la calidad de cualquier empleado público, de designación exclusiva y de confianza del Presidente de la República.

Vale decir, entonces, que puede ser removido por la sola voluntad del Ejecutivo, sin el acuerdo del Honorable Senado. Este es el alcance de la disposición.

En el artículo 36 se modifica, en la forma que a continuación se expresa, la ley número 5989, de 18 de Enero de 1937, de acuerdo con la cual se constituyó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos:

a) Reemplázase el artículo 3.o por el siguiente:

"Artículo 3.o El capital de la Sociedad será de 500 millones de pesos, dividido en 500 mil acciones de un mil pesos cada una.

b) Substitúyese en el artículo 4.o las palabras "setenta millones" por "trescientos millones".

c) Se suprime el inciso f) del artículo 5.o

d) Reemplázase el artículo 6.o por el siguiente:

"Artículo 6.o Cumplida la suscripción de acciones de la clase "A" el Fisco destinará las entradas a que se refiere el artículo anterior en la suscripción o compra de acciones de la clase "B" las cuales pasarán a pertenecer a la serie de acciones de la clase "A". También serán canjeadas por acciones de dicha clase las acciones de la cla-

se "B" que a cualquier otro título pasen o hayan pasado al dominio fiscal.

Completada por el Fisco la adquisición de acciones de la clase "B", caducarán las disposiciones contenidas en los artículos 5.º y 9.º de la presente ley".

Y se agregó un nuevo inciso por el que se amplía el objeto a que se refiere el artículo 1.º de la Ley N.º 5,989, de 18 de Enero de 1937, para que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos pueda construir y transformar edificios destinados al funcionamiento de establecimientos industriales.

En primer término, a virtud de este artículo, se aumenta el capital de la Sociedad. Luego después, se autoriza al Fisco para que transforme en acciones del tipo "A", las acciones de la clase "B" que adquiere a cualquier título que no sea por compra directa.

Finalmente, se recomienda de una manera específica, el tipo de construcciones que puede ejecutar la Sociedad Constructora. En virtud de la ley y de acuerdo con la práctica recomendada se ha dado preferencia actualmente a la construcción de las escuelas primarias y con esta modificación esta Sociedad debe también hacer, con igual interés, la construcción y transformación de edificios destinados a la enseñanza industrial.

El artículo 37. . .

El señor **Godoy**. —¿Me permite, Su Señoría?

Tengo entendido que la Comisión estimó conveniente involucrar en este proyecto algunas de las ideas que contienen diversos proyectos sobre reforma de la Sociedad Constructora, algunos de los cuales están con informe listo, según entiendo, también. Por una de estas iniciativas, que era del Gobierno anterior, si mal no recuerdo, se autorizaba a la Sociedad Constructora de Establecimientos Escolares para construir cualquiera clase de establecimientos educacionales, o sea, para construir edificios para cualquiera categoría de escuelas, no sólo primarias, sino, además, colegios de enseñanza secundaria, especial, etc.

El señor **Alessandri**. — También escuelas industriales.

El señor **Godoy**. — Y ahora, en este artículo 36 del proyecto en discusión, la Comisión acoge la idea de ampliar el objeto

de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos a la construcción de escuelas industriales.

He abogado, de preferencia, por que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos — que en esto ha sido un poco egoísta — no sólo limite sus actividades a la construcción de escuelas primarias, sino que modifique el tipo de establecimientos que ha estado construyendo, estimando que, pedagógicamente, no corresponden a lo que nosotros necesitamos.

Pero en el hecho pasa lo siguiente:

A donde uno vaya le plantean el problema del Liceo. Sus Señorías saben que sólo en muy pocas ciudades del país existen Liceos que posean edificios en condiciones adecuadas. Entonces, si no se dictan leyes especiales que destinen fondos para la construcción de edificios para los Liceos — que no son otra cosa que la continuación o la prolongación de la enseñanza primaria — ocurrirá, prácticamente, que nunca se va a poder solucionar este problema de los Liceos y estos establecimientos estarán casi condenados — como quien dice — al albur de que la Honorable Cámara pueda o no ocuparse de ellos.

Si la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con un capital mucho mayor que el primitivo, quedará en situación de emprender también la construcción de escuelas secundarias, ¿por qué no podría agregarse en el texto de esta ley específicamente la palabra "liceos", así como ella habla en la letra d) de su artículo 36, de "establecimientos industriales"?

El señor **Alessandri**. — No hay ninguna necesidad de ello, Honorable Diputado, porque la ley actualmente en vigencia autoriza, en general, la construcción de toda clase de establecimientos educacionales.

El señor **Godoy**. — Acabo de leer el artículo 1.º de la ley N.º 5989 que autorizó al Presidente de la República para suscribir acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. Creía que se refería especialmente a las escuelas primarias, pero veo que, en realidad, no es así; se refiere a la construcción y transformación de propiedades destinadas a establecimientos educacionales, en general.

El señor **Alessandri**. — Esa disposición se refiere a toda clase de establecimientos,

pero lo que hay de verdad es que, en la práctica, se ha dado preferencia a la construcción de escuelas primarias.

Pero la Sociedad está autorizada para construir toda clase de establecimientos educacionales, incluso escuelas secundarias o primarias.

El señor **Garrido**. — Que haya orden en el debate, señor Presidente; porque hay conversación en lugar de debate.

El señor **Faivovich**. — Honorable Diputado, ésta es una cuestión que está entregada al criterio del Ministro de Educación. . .

El señor **Melej**. — ¿Me permite, Honorable señor Faivovich?

El señor **Faivovich**. — . . . de tal manera que la realización de obras de construcción de escuelas secundarias o primarias es del resorte exclusivo de los organismos técnicos estatales. En realidad, la disposición no tiene para qué entrar en especificaciones porque, como lo reconocerá Su Señoría, es perfectamente clara. Se ha querido hacer resaltar ese tipo de construcción de establecimientos de enseñanza industrial porque es el que aparece más abandonado y el que más necesita el país en las actuales circunstancias. Se ha querido, repito, hacer resaltar una necesidad manifiesta que hay de una mayor cantidad de estos establecimientos.

El señor **Melej**. — Le encuentro razón al Honorable señor Godoy Urrutia; porque si bien es cierto que la Ley sobre Construcción de Establecimientos Educacionales permite la construcción de cualquiera de esos establecimientos, en la práctica se ha observado lo que dice Su Señoría. Y esto existe porque hay un decreto del Ministerio de Educación vigente desde hace dos años más o menos, que obliga a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales a construir preferentemente escuelas primarias, durante diez años. Pero ha ocurrido, repito, en la práctica, lo que expresa el Honorable señor Godoy Urrutia, y sucede, con muchos Liceos de la República, lo que con el Liceo de Vallenar, que lleva una vida lánguida y que ni siquiera tiene servicios higiénicos.

El señor **Godoy**. — Con la explicación que ha dado el Honorable señor Faivovich, veo que la última expresión es innecesaria, porque también habría podido decirse "establecimientos de enseñanza secundaria".

El señor **Melej**. — Como debió decirse.

El señor **Faivovich**. — Honorables Diputados, estamos de acuerdo; conforme a la redacción del Art. 1.º no habría necesidad de referirse a ningún tipo especial de construcciones, pero la Comisión acogió la idea de referirse especialmente a la enseñanza industrial para recalcar que esa rama de la enseñanza es preocupación fundamental también del Poder Legislativo, y, hoy por hoy la que más ayuda necesita del Estado.

El señor **Bórquez**. — Pero esa recomendación no es materia de una ley; puede ser objeto de un proyecto de acuerdo.

El señor **Faivovich**. — La Honorable Cámara puede aceptar las agregaciones que Sus Señorías quieran hacer, pero, en todo caso, éste es el pensamiento de la Comisión.

El señor **Troncoso**. — Aquí debió decir: "...edificios destinados al funcionamiento de establecimientos de enseñanza industrial". En el informe falta el concepto "enseñanza" sin el cual podría entenderse otra clase de establecimientos.

El señor **González Madariaga**. — Estoy de acuerdo, Honorable colega.

El señor **Melej**. — Esa frase debería suprimirse.

El señor **Faivovich**. — Se trata de una omisión; en el original se dice: "establecimientos de enseñanza. . ."

El señor **Montt**. — Entiendo que en la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales el Fisco es simplemente un accionista que aporta una parte del capital, igual que lo que es en la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia. Por esto me llama la atención cierta diferencia que anoto en el procedimiento que se emplea en este artículo con el propuesto respecto de aquella compañía. Así, al referirse este proyecto en su Art. 26, a la Compañía Electro Siderúrgica, no se modifica por ley la organización de la Compañía sino que se faculta al Presidente de la República para que, por medio de sus representantes, al igual que los demás accionistas, pueda aumentar su capital y convenir otras modificaciones del pacto social. En cambio, con esta Sociedad Constructora pasa lo contrario, porque aquí, por ley, se modifica su organización, en circunstancias que el Fisco no es más que un simple accionista. Por estas razones me llama la

atención esta disposición y desearía saber cuál es su alcance, porque estimo que debe haber cierta uniformidad o concordancia entre estas disposiciones, ya que, en este caso, al igual que en el del artículo 26, creo que el Fisco no puede, por sí y ante sí, modificar disposiciones en una sociedad en la cual no es sino simple accionista.

En su oportunidad volveré sobre esta observación.

El señor **Faivovich**. — En realidad lo que hubo fué que la Comisión aceptó prácticamente este artículo en los mismos términos que venía del Honorable Senado y sólo agregó, como tuve oportunidad de decirlo, el último inciso, que se refiere a la construcción de establecimientos para que funcionen en escuelas industriales.

El señor **Godoy**. — La ley N.º 5989 es muy amplia y en sus disposiciones caben, también, las escuelas industriales. En su artículo 1.º esta ley dice:

“Autorízase al Presidente de la República para que suscriba acciones de la Sociedad Anónima que, con el nombre de Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, se constituirá con arreglo a las disposiciones de la presente ley. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago y su duración treinta años. El objeto será la construcción y transformación de propiedades destinadas a establecimientos educacionales en terrenos y edificios de propiedad fiscal o particular que adquiera con este fin”.

Esta disposición es amplia y en ella están comprendidos todos los tipos de establecimientos de enseñanza. A eso se deben mis observaciones.

El señor **Faivovich**. — Exactamente.

La Comisión de Hacienda aceptó esta redacción debido a que consideró necesario hacer resaltar la importancia que tienen en las actuales circunstancias los establecimientos industriales de educación.

Prosigo.

El artículo 37º, corresponde al artículo 29º del proyecto del Honorable Senado, y en él se fijan las condiciones y exigencias que han de rodear a los decretos por los que se designen personas que no pertenezcan a la Administración Pública, y de consiguiente es de orden reglamentario solamente.

El artículo 38 es nuevo y dice:

“Facúltase al Presidente de la República para que distribuya, mensualmente, entre el personal de “vigilancia de Prisiones” a título de gratificación, los saldos del ítem del fijos que queden sin proveerse entre el personal de este mismo servicio”.

Saben los Honorables Diputados que el personal de estos servicios tiene sueldos sumamente exigüos y acontece que muchas plazas están vacantes por falta de personal interesado en realizar estas funciones, de modo que para compensar el menor sueldo y dar un aliciente a los que están en servicio, se ha acordado distribuir el excedente de dinero producido por las plazas no ocupadas, entre el personal activo.

En el fondo, esto significa un aumento de sueldo para el personal que está prestando sus servicios; pero, como en virtud de una disposición de la Ley Orgánica de Presupuestos, no se puede hablar de aumento de sueldos, se recurrió a la expresión “gratificación”, para que estos empleados puedan recibir dichos saldos.

El señor **Troncoso**. — Creo que esta disposición se hace fuego con el artículo 1.º, que dice:

“Artículo 1.º En la Administración Pública y en las instituciones fiscales y semifiscales habrá dos plantas de empleados: una permanente y otra suplementaria. La primera corresponderá a la organización estable y definitiva de la respectiva repartición o establecimiento, y comprenderá los empleados indispensables para asegurar la buena marcha de los servicios, dentro de un escalafón único de grados y sueldos”.

De manera que este escalafón único de grados y sueldos va a comprender también al personal de “Vigilancia de Prisiones”.

El señor **Faivovich**. — Es efectivo, Honorable Diputado; pero esta disposición del artículo 38 sólo va a tener aplicación en el presente año.

El señor **Troncoso**. — Habría que considerarlo en el Estatuto Administrativo.

El señor **Godoy**. — Honorable señor Faivovich: esta disposición creo que no va a ser admitida por la Honorable Cámara, a pesar del sentido de justicia que tiene, porque en este Servicio de Vigilancia de Prisiones pasa más o menos lo mismo que en

el Cuerpo de Carabineros, vale decir, que, por la mala remuneración que en ellos se paga, el personal los abandona; pero el Gobierno ha elaborado un proyecto, cuyo envío ya ha sido anunciado, por el cual se mejora la situación del personal del Cuerpo de Carabineros, porque no se puede tampoco restringir al máximo estos servicios, especialmente si se considera que se trata de la gente que tiene a su cargo la labor de la vigilancia directa.

En los Servicios de Prisiones ocurre una situación similar. Si no me equivoco, no suben de mil quinientos los hombres que desempeñan estas funciones, número muy reducido si se toma en cuenta la cantidad de establecimientos penales que hay y la población que en ellos existe.

De manera que, de por sí, esta gente tiene una labor recargada, pues no trabaja ocho horas diarias sino que trabaja doce y, en algunas partes, aún más; de tal modo que si se dejan sin proveer algunas vacantes que actualmente existen, van a tener un trabajo mayor a cambio de una simple gratificación, de una gratificación aleatoria, porque repartir entre 1,500 hombres y 200 ó 300 funcionarios el sueldo de 40 ó de 50 cargos vacantes, es darle unos 20 ó 30 pesos mensuales a cada uno, y ésto no constituye precisamente un estímulo, es ridículo y no resuelve nada.

Es preferible que a esa gente se le reduzca el horario de trabajo y que se llenen las vacantes de alguna manera, buscando algún procedimiento que, además, les mejore la situación económica. Creo que es lo que debe hacer el Gobierno, y no aplicar este artículo que, me parece, sólo tiene relación con una vieiosa costumbre que se había establecido en las Subsecretarías de los Ministerios (creo que todavía existe), de repartirse a fin de cada año el remanente del presupuesto. Allí se las arreglaban de tal manera que no se gastaran todos los ítem del presupuesto; entonces, a fines de año, decían, por ejemplo: "sobraron \$ 50,000" y, por medio de un decreto, se repartían entre los funcionarios de esas reparticiones, los \$ 50,000. Esto es un vicio, no orden.

El señor **González Madariaga**. — Es muy justa la observación del Honorable colega y la opoyo en toda su extensión.

El señor **Faivovich**. — Honorable Diputado: creo que Su Señoría no ha captado la explicación que le he dado al Honorable señor Troncoso.

Estamos perfectamente de acuerdo en la necesidad que hay de regularizar la situación del personal de Prisiones, en que hay que mejorar sus sueldos, pero he explicado que este artículo tiende a arreglar esa situación sólo durante el año 1942. De acuerdo con las facultades que en este proyecto se conceden al Ejecutivo, es seguro que se va a regularizar definitivamente la situación del personal de Prisiones y no habrá necesidad de aplicar este artículo, que tiene estrictamente un carácter transitorio.

El señor **Bórquez**. — Pero este Servicio va a constituir una excepción.

El señor **Garrido**. — ¿Me permite una interrupción?

El señor **Faivovich**. — Como no, Honorable Diputado.

El señor **Garrido**. — Los principios en que se basa este artículo van a ser sumamente perniciosos, porque va a llegar un momento en que todas las demás instituciones van a desear que se les aplique. Si se quería arreglar la situación de este personal para el año 1942, el mejor camino habría sido el de aumentarles un grado durante este año; pero establecer el reparto del excedente que se produzca por la no provisión de las vacantes, es una cosa paradójal, si se considera que esta ley tiene por objeto principal arreglar, organizar la Administración Pública.

Por eso, repito, si se trataba de arreglar la situación de éstos funcionarios durante el año 42, lo lógico — y ya se ha hecho en otras ocasiones — habría sido aumentarles un grado, en general.

Nuestros votos serán negativos si se procede a votar en esta forma el artículo; pero serían afirmativos si se procediera en la forma que indiqué anteriormente, con lo cual se solucionaría la situación durante 1942. Para el año 43, ya se sabrá lo que se hace.

El señor **Bórquez**. — Pero entonces habría necesidad de buscar un financiamiento.

El señor **Garrido**. — Ahí está el problema.

El señor **Bórquez**. — Todavía no he logra-

do comprender por qué se hace esta excepción respecto de este personal.

El señor **Alessandri**. — ¿Me permite, Honorable colega?

Esta disposición es transitoria, es para hacer frente al momento actual...

El señor **Bórquez**. — Eso dice el proyecto.

El señor **Alessandri**. — ... porque el Servicio de Prisiones se encuentra con el problema de que día a día va perdiendo a sus gendarmes.

Hay necesidad de abordar de inmediato este problema, sin perjuicio, como muy bien lo hizo presente el Honorable señor Godoy Urrutia, de que se busque una solución definitiva, integral. Con ésto sólo se trata de encarar una situación difícil que se crea en los momentos actuales. Nada más.

El señor **Bórquez**. — Eso tampoco soluciona el problema...

El señor **Cabezón**. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor **Faivovich**. — Con mucho gusto.

El señor **Cabezón**. — En todo caso, cualquiera cosa que se dé a los gendarmes de Prisiones será bien recibido, porque este personal es el peor rentado de la Administración Pública.

Esta gente ni siquiera tiene sueldo vital; gana un sueldo miserable y está viviendo actualmente no sé cómo. Se había presentado un proyecto aquí en la Honorable Cámara para que los gendarmes tuvieran el sueldo de los Carabineros de Chile; pero, si no se puede hacer esto, que siquiera se les dé esta migaja para que puedan mitigar, en parte, su difícil situación.

El señor **Valdebenito**. — ¿Por qué no se permite terminar al señor Diputado informante y se dejan estas interrupciones para la discusión particular?

El señor **Bórquez**. — El señor Diputado informante está explicando artículo por artículo, y no veo qué inconveniente pueda haber para que se le interrumpa.

El señor **Faivovich**. — Queda, pues, explicado el carácter transitorio de este artículo y la finalidad que con él se persigue. Es necesario regularizar y mejorar la situación del personal de Prisiones.

Por el artículo 39 se faculta al Presidente de la República para proceder a levantar el Catastro Agrícola del país y dictar las

disposiciones necesarias para que, una vez confeccionado, se mantenga al día.

Esta disposición no debería estar considerada en el proyecto, porque entra en el campo de las atribuciones exclusivas del Gobierno; pero se ha querido dejar de manifiesto el interés con que el Congreso vería la ejecución del Catastro Agrícola, por la trascendencia, por la importancia que él tiene para la economía nacional.

Este es el alcance de la disposición.

El señor **Bórquez**. — Yo creo que esta disposición, como la otra, es perfectamente inútil. Esta es una función que le corresponde a la Dirección de Estadística...

Para expresar los deseos de la Cámara, bastaría con un proyecto de acuerdo.

El señor **Cabezón**. — ¿Me permite, aún, una breve interrupción, Su Señoría?

En lugar de levantar el Catastro Agrícola, ¿no sería más conveniente crear una Oficina de Estadística Agrícola, que, tuviera fuerza obligatoria, y que serviría mejor los fines que se persiguen con esta disposición?

El señor **Pizarro**. — Tiene toda la razón S. S.

El señor **Montt**. — Lamento disentir de la opinión del Honorable señor Cabezón y de los demás señores Diputados, porque considero necesario y útil para el país el levantamiento del Catastro, previo levantamiento del plano general del país.

Por desgracia, no hay un plano general del país. Hace cien años se levantó uno; pero, de acuerdo con los conocimientos rudimentarios de la época. Hoy día existen levantamientos parciales, hechos por el Instituto Geográfico Militar, por las oficinas salitreras o por la Oficina de Mensura de Tierras; pero, entre otras, la parte central del país, que tengo el honor de representar en esta Cámara, no tiene plano y ésto hace que sean deficientes todos los estudios y trabajos que se hagan.

Las obras de regadío, de caminos, de ferrocarriles, no se pueden estudiar y proyectar de acuerdo con las verdaderas necesidades de este país, sin un plano.

La Oficina de Estadística, para estos efectos, desempeña actualmente el papel de compiladora y nada más.

Oportunamente formularé una indicación al respecto.

El señor **Faivovich**. — Señor Presidente: me parecen muy interesantes las observaciones formuladas por el Honorable señor Cahezón, y como estoy cierto de que va a presentar una indicación sobre la materia, ella vendrá a concretar el artículo.

El artículo 40 es nuevo y en virtud de él se estatuye que "Ingresarán a arcas fiscales todos los recursos que forman el capital del Comisariato General de Subsistencias y Precios, de acuerdo con el artículo 67 del decreto-ley N.º 520, de 30 de Agosto de 1932, y las demás entradas que perciba este organismo a cualquier otro título".

"Los gastos del Comisariato que no estén consultados en la Ley de Presupuestos, se decretarán por el Presidente de la República con cargo a los recursos expresados. Con tal objeto se le faculta para crear en la Ley de Presupuestos para 1942 los ítem de Variables necesarios para la realización de dichos gastos".

"El Presidente de la República podrá aplicar la presente disposición a otros organismos, servicios o empresas del Estado, respecto de los fondos que perciban y de los gastos que efectúen".

Tiene, pues, esta disposición a privar a los organismos como el señalado y a todos los demás que tengan ingresos propios, del manejo de éstos y a centralizar todos los recursos, a fin de que pasen por las arcas fiscales, y de que los egresos de los mismos servicios sean controlados por el Estado.

El señor **Pokleповic**. — En otras palabras, se cumpliría con la Ley Kemmerer.

El señor **Garrido**. — ¿Es para el año 42 o para el 43?

El señor **Faivovich**. — Para el año en curso, Honorable Diputado.

El artículo 41 dice:

"Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los servicios dependientes del Poder Judicial, del Congreso Nacional, de la Contraloría General de la República, ni el personal docente de los servicios educacionales."

La naturaleza misma de estas entidades, sus funciones, y la situación del personal docente de la enseñanza, hacen que se recomiende la aprobación de este artículo.

El señor **Godoy**. — Creo que la Comisión de Hacienda ha incurrido en una omisión en

lo que se refiere al personal de los establecimientos educacionales.

El personal de los Servicios de Educación se divide en tres categorías: directivo, en el que están incluidos los rectores; docente, que comprende al profesorado mismo; y administrativo, donde caben los porteros y otros empleados del servicio.

Es evidente que así como no podría funcionar un liceo sin profesores, tampoco podría faltar el rector ni se podría prescindir de los servicios de los porteros o cocineros en los internados.

Temo que, si no se complementa este inciso en el sentido de incluir también al personal directivo y al administrativo de los servicios educacionales, se pueden presentar dificultades en su aplicación. Considero, por lo tanto, que es indispensable completar esta disposición con el agregado de esos otros personales.

El señor **Pizarro**. — Es decir, con la supresión de la palabra "docente", más que con el agregado.

El señor **Godoy**. — O bien que simplemente se diga: "personal de los servicios educacionales". Oportunamente haré, pues, la indicación.

El señor **Pizarro**. — Naturalmente.

El señor **Faivovich**. — Es posible que Su Señoría tenga razón y no creo que haya inconveniente para que, en el momento oportuno, formule la indicación respectiva.

Finalmente, señor Presidente, el artículo 42 se refiere a la vigencia de esta ley.

Con esto, Honorable Cámara, doy término al informe de este proyecto que se ha dado en llamar "de emergencia". Quedo, naturalmente, a disposición de mis honorables colegas para aclarar cualquiera cuestión que se presente en el curso del debate.

El señor **Alessandri**. — Pido la palabra.

Varios señores Diputados. — Pido la palabra.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Alessandri.

El señor **Alessandri**. — Honorable Cámara: Después de varias y laboriosas sesiones, la Comisión de Hacienda despachó el proyecto de Ley de Emergencia, aprobado por el Honorable Senado, y que ahora conoce esta Cámara. La Comisión introdujo al proyec-

to modificaciones destinadas a perfeccionar algunas de sus disposiciones, las que ha señalado el Diputado informante, señor Fainovich, quien ha indicado con precisión en qué consisten las modificaciones introducidas. También la Cámara ha oído al señor Ministro de Hacienda, quien en una exposición fundamentada, ha dado a conocer el alcance de este proyecto y la necesidad de que la Cámara lo despache rápidamente.

Esta ley especial de emergencia, Honorable Cámara, tiende a darle facultades al Ejecutivo, para que pueda resolver los problemas nacionales con rapidez y eficiencia, ya que las graves y complejas circunstancias por que atraviesa el país debido a la conflagración mundial, pone a cada paso al Ejecutivo en el trance de abocarse a su solución con diligencia y prontitud.

Para nadie es desconocido el hecho de que nuestra legislación en general necesita una revisión. Adolece de muchos vacíos, principalmente de deficiencias originadas por haber sido ella dictada hace ya algún tiempo, que la hacen, a veces, inapropiada, para los momentos actuales. Ello aconseja en algunos casos someterla a un detenido estudio que, a la vez de perfeccionarla, la modernice, poniéndola a tono con el momento en que vivimos. En este sentido, muchas iniciativas se hicieron presente por parte de los parlamentarios en la Comisión de Hacienda, inspirados todos en el sano y patriótico anhelo de contribuir con su acción a formular indicaciones encaminadas a completar las disposiciones de este proyecto.

Este mismo anhelo de superación, estoy seguro que se advertirá en esta Honorable Cámara, y no me asiste duda que algunos parlamentarios presentarán indicaciones dirigidas a corregir los defectos y deficiencias de nuestra legislación vigente.

Estos propósitos que, como ya lo he manifestado, son inspirados en un sano patriotismo, deben, en mi concepto, posponerse ante la urgencia que existe de dotar al Ejecutivo de las facultades que le son más indispensables para encarar con éxito la grave y difícil situación por que atraviesa la República, por obra de las complicaciones que de todo orden se producen con motivo del conflicto bélico.

De ahí, entonces, que yo confíe en el alto

espíritu de comprensión de mis honorables colegas, a fin de que, mediante su colaboración, pueda esta Honorable Cámara aprobar este proyecto con toda la rapidez que requiere. Es necesario, en consecuencia, que él sea despachado con la debida urgencia, pues, como ya lo he dicho, fué detenidamente estudiado por la Comisión de Hacienda.

Los señores Diputados están en antecedentes de que el Gobierno de la República, inspirado en el propósito de no desconocer los derechos privativos del Parlamento, retiró del Honorable Senado su primitivo proyecto, por el que se solicitaba facultades extraordinarias en la forma más amplia. Y es justo aplaudir esta actitud, pues, con ella se evitó un conflicto de poderes, ya que, sin duda alguna, el proyecto original, tal como lo envió el Ejecutivo, no habría sido aprobado por ninguna de las dos ramas del Congreso, por ser contrario a la letra y al espíritu de nuestra Constitución Política.

Este gesto, que demuestra ecuanimidad, comprensión y respeto por las facultades que le son propias al Parlamento, nos prueba que el Gobierno desea observar una actitud prudente al hacer uso de las autorizaciones que obtendrá el Ejecutivo en virtud de este proyecto de ley.

Demuestra, asimismo, un elevado espíritu de patriotismo, el que debe de servir de estímulo a los señores Diputados de todos los sectores, para prestarle su más decidida y eficaz colaboración.

Muchos congresales han expresado que esta ley importa una manifestación de confianza que se le da al Gobierno y que la votarán favorablemente para que pueda así el Ejecutivo encarar con dinamismo y oportunidad las circunstancias anormales de la hora actual. Los que así pensamos, se la otorgamos teniendo muy presente la actitud ponderada y comprensiva que ha observado el Gobierno en la tramitación constitucional de este proyecto de ley, que ha dejado bien en claro el propósito de encuadrarlo dentro de las normas tradicionales y democráticas, de reservar al Parlamento su facultad de legislar.

Cuando se estudiaba este proyecto en la Honorable Comisión de Hacienda, en su discusión general, hice presente que, debido a su naturaleza, porque es éste un proyecto

que legisla sobre diferentes materias, resultaba bien difícil referirse a él como es costumbre hacerlo en este trámite, de considerarlo en sus líneas generales, razón ésta que requería entrar a tratarlo en cada una de sus disposiciones, ya que ellas no tienen conexión entre sí.

Esta misma observación cabe formular ahora y trataré, por lo tanto, de encuadrar en lo posible mis explicaciones dentro de un punto de vista general.

En sus líneas principales, este proyecto de ley autoriza al Ejecutivo para que introduzca reformas substanciales en las plantas de los empleados de la Administración Pública, de las instituciones fiscales y de las semifiscales. Esta modificación consiste en que se crean dos plantas de empleados: una permanente y otra suplementaria.

La primera tiende a determinar los empleados que corresponden a la organización estable y definitiva de la respectiva repartición o establecimiento y estará formada por los empleados que son indispensables para asegurar la buena marcha de los servicios, sobre la base de encuadrar este personal dentro de un escalafón único de grados y sueldos. De esta manera se dará satisfacción a una sentida aspiración nacional, en orden a llegar a confeccionar un estatuto administrativo único, que deje a los empleados públicos, fiscales y semifiscales, en un mismo plano de igualdad, ya que hasta ahora ha existido una verdadera anarquía, tanto en lo que se refiere a las categorías como a sus remuneraciones.

Es ésta, en consecuencia, una de las tareas que tendrá que encarar el actual Gobierno, de llegar a establecer el Estatuto Administrativo sobre una base de absoluta justicia e igualdad, para terminar de una vez por todas con algunos privilegios que la opinión pública siempre ha condenado.

Hay que reconocer que esta tarea, a la vez que ingrata, es laboriosa y difícil.

La segunda de las plantas se refiere a la suplementaria, y en ella figuran los empleados de carácter transitorio, los que, por no ser indispensables, se irán suprimiendo a medida que se produzca la expiración de sus funciones.

Se autoriza también al Presidente de la República para que reglamente la acumula-

ción de sueldos fiscales y semifiscales, a fin de establecer, de una vez por todas, una norma general que evite las injusticias.

Esta facultad deberá ejercitarla el Ejecutivo con prudencia, porque si adopta una reglamentación extraordinariamente drástica, puede llegar el caso de que la Administración Pública se vea privada de buenos funcionarios, los que, seguramente, serían absorbidos por la iniciativa privada en desmedro de los intereses nacionales.

El espíritu del legislador en esta materia es que, mediante la acumulación de sueldos, no se llegue hasta disfrutar de una remuneración superior a la que obtienen los servidores con el grado más alto de la Administración Pública.

En la creación de las plantas permanentes y suplementarias, no hay tampoco el propósito de producir de inmediato una supresión de empleados públicos, pues, se dejó bien en claro que, si bien es cierto que actualmente existe en la Administración exceso de empleados, no es posible provocar violentamente su cesantía, ya que ello acarrearía una serie de complicaciones y trastornos económicos que repercutiría hondamente en nuestra economía nacional. La idea fundamental de estas disposiciones es que la supresión de empleos se origine paulatinamente, a medida que vayan vacando los cargos de la planta suplementaria.

En otra de las disposiciones se autoriza al Presidente de la República para refundir • coordinar servicios públicos, instituciones fiscales y semifiscales, que desempeñen funciones similares y, también, para que se fije la dependencia de estos organismos de cada Ministerio. Se establece, también, la designación de un Vicepresidente Ejecutivo para las instituciones semifiscales, el que será nombrado por el Presidente de la República sin limitación alguna, y que presidirá el Consejo en ausencia del Ministro. Se señalan, asimismo, las atribuciones para estos funcionarios.

Por otra parte, se faculta al Presidente de la República para orientar y armonizar la política inversionista de las diversas Cajas de Previsión, y para que, a su vez, dicte las normas reglamentarias conducentes a la fiscalización de esta exigencia. Esta facultad es absolutamente necesaria, pues, debi-

do a los grandes capitales con que giran estas instituciones, ejercen una marcada influencia en nuestra economía, lo que exige que las inversiones correspondan a un criterio unificado, a fin de que ellas sean inspiradas por una autoridad rectora, que tienda a producir beneficios y a evitar en este sentido influencias desorbitadas sobre el campo económico.

Este es el alcance de esta autorización; de modo que la alarma que se ha dejado sentir en algunos imponentes de estas instituciones, temerosos de que esta autorización que se le da al Presidente de la República, vaya destinada a que los recursos de estas Cajas se inviertan en bonos del Estado, es injustificada. Hay conveniencia, para la historia de la ley, en dejar bien en claro cuál es el verdadero alcance de esta autorización.

En el artículo 8.º se autoriza al Presidente de la República para determinar la composición de los consejos encargados de la administración de las instituciones semifiscales y de las Cajas de Retiro y de Previsión Social del Estado. Esta reglamentación no alcanza en sus efectos a las Cajas de Previsión Social que no son del Estado.

Entre los Consejeros deberán figurar dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos ambos en una sola votación unipersonal. Esta indicación fué hecha en la Honorable Comisión de Hacienda, durante el estudio del proyecto y, no obstante que en aquella oportunidad fué impugnada, por el Diputado que habla, sus observaciones fueron desestimadas, y se aprobó por mayoría de votos la indicación en el sentido de que los Consejos fueran integrados por dos miembros de la Cámara de Diputados y por dos del Senado.

El señor **González Madariaga**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor **Alessandri**.— Con mucho gusto, honorable colega.

El señor **González Madariaga**.— Estoy oyendo con sumo interés el discurso de Su Señoría que, en cierta forma, me parece que trata de complementar lo que ha dicho el honorable señor Faivovich, Diputado informante, acerca del proyecto de ley de emergencia en discusión.

Deseo, sin embargo, referirme en este instante a la declaración que acaba de formular

Su Señoría, respecto a la discusión que, sobre los consejeros que serían designados por el Congreso Nacional ante las instituciones semifiscales, se habría suscitado en la Comisión de Hacienda.

Yo deseo agregar, para los efectos históricos de la ley, en esta materia, que me opuse a la indicación formulada en el seno de la Comisión, pues considero que existe incompatibilidad entre el cargo de parlamentario y el de representante ante un consejo y, a mi juicio, esta incompatibilidad conviene mantenerla.

El señor **Alessandri**.— Es perfectamente efectivo lo que dice Su Señoría.

El señor **Troncoso**.—Estoy muy de acuerdo.

El señor **González Madariaga**.— Me interesaba dejar constancia de este hecho para la historia de este proyecto.

Muchas gracias.

El señor **Alessandri**.— Continúo, señor Presidente.

Aprovecho esta oportunidad para volver a insistir en que no hay conveniencia en aceptar que los consejos sean integrados por parlamentarios, porque, en mi concepto, además que ello va contra el espíritu de la Constitución Política del Estado, los parlamentarios que sirven cargos de consejeros, se exponen a perder su independencia e imparcialidad para ejercer sus atribuciones de fiscalización convenientemente. Por eso, yo creo que no debe innovarse en esta materia y que hay necesidad, en consecuencia, de mantener una regla general en el sentido de no aceptar la intromisión de miembros del Congreso en labores que son puramente de administración, como son las que le conciernen a los consejeros de las instituciones semifiscales y de las Cajas de Retiro y Previsión Social del Estado. Apoyaré en su oportunidad la indicación presentada por los señores Moore, Opaso y García de la Huerta para suprimir la designación de parlamentarios en los consejos. Estoy seguro de que la mayor parte de mis colegas la votarán favorablemente, por las razones que ya he expuesto y muy principalmente porque ya se ha dejado sentir el clamor de la opinión pública en contra de estas designaciones, que lleva a los parlamentarios a arrogarse funciones que son puramente administrativas.

Se crea el Ministerio de Economía y Co-

mercio, el que corresponde a una sentida necesidad nacional. Este nuevo Ministerio está destinado a dirigir y coordinar las actividades de los organismos que intervienen en la economía general del país, tanto en lo que se refiere al comercio interno y externo, y muy principalmente en las acciones concernientes al abastecimiento.

Es evidente que existe la imperiosa necesidad de elaborar un plan de movilización económica que enfoque, con soluciones de conjunto, los graves problemas que se están creando en el país con las dificultades que existen para el desarrollo del comercio exterior, con motivo del conflicto bélico, y también, para que contemple con eficacia las normas y previsiones que habrá que imponer a nuestra economía nacional en la postguerra. Mediante este nuevo Ministerio, el Ejecutivo podrá disponer de los medios necesarios para atender estas necesidades públicas y, especialmente, aquella función que es fundamental para los hombres de Gobierno, de ejercer una política de previsión que tienda a proporcionarle al Estado los recursos indispensables para su buen desenvolvimiento económico. Hay necesidad de que nuestras industrias dispongan de las materias primas necesarias para su desarrollo, a objeto de que no se paralicen, perturbando nuestra economía y produciendo cesantía dentro de nuestra clase trabajadora.

Esta acción debe ejercitarse con eficacia y con coordinación, porque, aún si bien es cierto que la guerra está lejos de nuestro territorio, sus consecuencias están repercutiendo en forma aguda en la economía nacional.

Se establece en el artículo 14 la Comisión de Crédito Público, la que dependerá del Ministerio de Hacienda, y que tendrá por objeto controlar las emisiones de bonos, fiscales, municipales o de instituciones regidas por la ley de 29 de agosto de 1855. Mediante esta facultad no se podrá emitir bonos en el futuro sin obtener la autorización del Presidente de la República, quien deberá oír previamente a la Comisión de Crédito Público.

Considero que es conveniente para los intereses del Estado la creación de esta Comisión, porque hay necesidad de entrar a controlar las emisiones de bonos, debi-

do a que éstas se han hecho desorbitadamente, se ha llegado a producir una situación inconveniente para el crédito del Estado, con la consiguiente baja del valor de los bonos. Es cierto, también, que contribuye a la depreciación de los bonos la constante desvalorización de la moneda, que es uno de los factores que más poderosamente obran en este sentido; pero, estas dos causas que señalo justifican ampliamente la creación de la Comisión de Crédito Público, pues ella dispondrá de los elementos de información necesarios para determinar, en cada caso, el poder de absorción del mercado. Mediante la intervención de esta Comisión, dispondrá el Gobierno de medios eficaces para usar en la mejor forma posible el crédito interno a largo plazo para el Estado.

Se ha dicho, que la facultad que se le dá al Presidente de la República en el artículo 16 para contratar con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, préstamos con cargo a impuestos por percibir, es una disposición de carácter inflacionista, que agravará nuestro proceso monetario de desvalorización. No comparto este criterio, pues, en mi concepto, es una autorización necesaria, ya que no es posible que el Ejecutivo no pueda disponer de anticipos transitorios que le permitan hacer frente a los compromisos fiscales. Como saben mis honorables colegas, las contribuciones, por regla general, se perciben por el Estado en dos épocas del año, modalidad que se ha establecido para facilitar a los contribuyentes el pago de sus tributos. Si las contribuciones se pagaran mensualmente en forma de duodécimos, el Fisco dispondría de los recursos necesarios para afrontar sus necesidades de caja, y en este caso no se justificaría la autorización que por medio de esta disposición se otorga al Presidente de la República.

Si el mecanismo para contratar estos préstamos funciona correctamente, en el sentido que los anticipos queden íntegramente cubiertos al 31 de diciembre de cada año, no veo ni remotamente el peligro de inflación.

Por lo demás, esta autorización que se le dá al Presidente de la República y que correspondía al artículo 11 del proyecto del Senado, fué cuidadosamente estudiada por la Comisión de Hacienda de esta Cámara, y se

introdujeron algunas modificaciones tendientes a evitar una posible inflación.

Desde luego, se aceptó una indicación del Diputado que habla, para que el Banco Central de Chile no pueda mantener estos documentos por una suma superior al doce por ciento del Presupuesto anual de la Nación. Con esta indicación se substituyó la parte final del artículo 11 del proyecto aprobado por el Senado, que le daba autorización al Banco Central para descontar documentos por una suma hasta el cincuenta por ciento de la deuda actual del Fisco para con dicha institución. Esta modificación es desde todo punto de vista conveniente, porque no era lógico ni prudente que, a mayor deuda fiscal con el Banco Central, correspondiera una mayor capacidad de descuento. Esta autorización que se le concede al Presidente de la República en el artículo 16 es por lo tanto conveniente y debe, en mi concepto, el legislador otorgarla al Ejecutivo, para que el Fisco pueda hacerle frente a sus compromisos oportunamente.

En este proyecto también se concede una serie de autorizaciones al Presidente de la República, las que dicen relación con una política de mayor amplitud a la función del crédito, de mayores facilidades a los capitales extranjeros que vengan a incrementar nuestras actividades reproductivas, a un financiamiento especial con bonos a corto plazo para la construcción de carreteras y otras autorizaciones que no es del caso señalar sus alcances en su discusión general.

Me reservo, en consecuencia, el derecho de hacerlo cuando se discuta en particular el proyecto que en estos momentos estudia la Cámara en líneas generales.

Para terminar, señor Presidente, me es grato expresar que los Diputados Liberales votaremos afirmativamente este proyecto, pues tenemos fe en el patriotismo del Gobierno y, estamos ciertos que en la aplicación de esta ley, ha de observar el mismo espíritu ecuánime, ponderado y respetuoso de que ha dado muestras desde que se hizo cargo de los destinos del país.

Al obrar así, el Partido Liberal, cumple con un deber que le imponen las graves y anormales circunstancias por que atraviesa la nación, debido al conflicto bélico, cuyas de-

sastrosas consecuencias se dejan sentir en nuestra economía nacional.

Votamos favorablemente, porque tenemos confianza en el actual Gobierno y porque nos asiste el convencimiento que sólo lo anima el propósito de servir con patriotismo y sacrificio los intereses de la República.

He dicho.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Aldunate.

El señor **Aldunate**. — Señor Presidente: los Diputados Conservadores entramos a este debate inspirados en el mejor espíritu, para facilitar al Gobierno su labor, y aprobaremos todas aquellas disposiciones y daremos todas las facultades que nosotros consideramos convenientes al interés nacional, a fin de que pueda el Gobierno llenar su cometido.

Desde luego, señor Presidente, podemos declarar que no hacemos objeción a este proyecto en lo que se refiere a su aspecto constitucional, porque, después de las modificaciones que le introdujo el Senado de la República, consideramos que él puede ser aceptado como un proyecto de ley que tiene perfecto carácter constitucional.

Sin embargo, señor Presidente, debemos, de todos modos, observar que este proyecto constituye una excepción, una norma "sui generis" de legislar, que no había sido adoptada antes por el Parlamento chileno. Hasta ahora sólo se habían otorgado al Presidente de la República facultades especiales, de carácter político, pero en la materia legislativa el Congreso se había reservado el derecho de fijar todos los detalles o particularidades de cada proyecto de ley y se había reservado al Ejecutivo solamente la potestad reglamentaria.

Ahora, se introduce una innovación, porque muchas de estas cuestiones, que habían sido del resorte exclusivo del Parlamento, se entregan al Poder Ejecutivo, ampliándose en forma considerable la potestad reglamentaria.

Por vía de ejemplo, Honorables Diputados, podríamos citar la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 5.º del proyecto de ley en discusión, que dice:

"Durante el presente año, el Presidente de la República podrá refundir o coordinar servicios públicos, instituciones fiscales y se-

mifiscales que desempeñen funciones similares y también fijar la dependencia de estos organismos de cada Ministerio.”

Hasta ahora, cuando se había creado una Caja fiscal o semifiscal, se habían estudiado en el Congreso todos sus detalles: el capital, la composición del consejo, la forma de nombrar a cada uno de los consejeros, etc., etc. Ahora se dá al Ejecutivo una atribución mucho más amplia, pues se llega hasta autorizarlo para refundir servicios de la misma naturaleza.

Como norma general, creo que no se puede aceptar esta nueva manera de legislar. Es conveniente que sea el Congreso el que estudie todas las particularidades y los detalles de cualquier proyecto de ley. Pero, en este caso, señor Presidente, nosotros estamos de acuerdo, en líneas generales, en aprobar este proyecto con las modificaciones que insinuaré más adelante, porque pasamos por una situación especialísima.

El Gobierno actual tiene que afrontar muchas dificultades derivadas del ejercicio administrativo del anterior Gobierno: La Caja Fiscal tiene un déficit de cerca de 600 millones de pesos; los Presupuestos no están financiados; existe el peligro de que las entradas fiscales puedan disminuir considerablemente. Son, como puede verse, circunstancias extraordinarias y el Gobierno puede necesitar, para arreglar esto, también facultades extraordinarias.

Por otro lado, señor Presidente, nosotros somos ahora una minoría en el Congreso. En el período pasado, tratamos vanamente de hacer aceptar nuestro criterio en la Honorable Cámara y en el Honorable Senado y, desgraciadamente, no lo hemos conseguido...

El señor **Tapia**.— Sus Señorías fueron mayoría durante dos años.

El señor **Aldunate**.— Me estoy refiriendo a este último período, honorable colega, o sea, desde el 21 de mayo del año pasado.

Comenzó este nuevo Congreso, señor Presidente, por rechazar una reforma constitucional que reclamaba toda la opinión pública, tendiente a limitar las iniciativas del Parlamento en materia de gastos públicos y que, también, controlaba la acción del Ejecutivo, por cuanto le prohibía dictar decretos de insistencia.

El abuso de estas facultades es lo que ha

producido, principalmente, el desbarajuste financiero que actualmente existe en la Hacienda Pública.

Sin embargo, el nuevo Congreso rechazó esta Reforma Constitucional y, desde entonces, el Ejecutivo, por un lado, y el Congreso por otro, se han lanzado en una carrera desenfrenada de proyectos de ley tendientes a aumentar los gastos públicos, imponer nuevos gravámenes y producir una mayor inflación monetaria.

Nosotros no hemos podido hacer nada, siendo minoría, por detener esta legislación, que consideramos absolutamente inconveniente.

En estas condiciones, señor Presidente, preferimos otorgar estas facultades al Ejecutivo.

Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho declaraciones que se han recibido con satisfacción en la opinión pública, respecto a sus propósitos de realizar un Gobierno nacional y de poner orden en las finanzas y en la Administración Pública.

Ha hecho iguales declaraciones el señor Ministro de Hacienda en el Senado de la República y en la Comisión de Hacienda de esta Cámara. Los señores Ministros que han terciado en este debate, también han expresado deseos de enmendar rumbos.

A nosotros, pues, señor Presidente, nos inspira más confianza que la mayoría de izquierda del Parlamento, la acción del Presidente de la República y la presencia de algunos de los señores Ministros que van a estar llamados a aplicar las disposiciones de este proyecto de ley.

Por eso es que, haciendo una excepción, aprobaremos en líneas generales este proyecto, confiando que en esta forma puede obtenerse el mejor beneficio para los intereses nacionales.

Entrando a analizar el proyecto mismo, estimo que a él se ha dado un alcance que, en realidad, no tiene. El Gobierno ha pedido con insistencia su aprobación y cierta opinión pública también lo ha reclamado como de una necesidad imperiosa.

Sin embargo, si se analiza con detenimiento sus disposiciones, se verá que él no tiene la importancia que se pretende darle, con excepción de dos o tres de sus artículos.

Los demás, por los cuales se autoriza al

Gobierno para ejecutar determinados actos, son innecesarios, pues los puede realizar sin que se requiera para ello una legislación especial.

La verdad, Honorable Cámara, es que lo que necesita este país no son leyes; ni necesita mayores atribuciones el Presidente de la República. Por la reforma del régimen de Gobierno establecido en la Constitución del año 25, el Presidente de la República tiene poderes absolutos para administrar los intereses públicos. Existen numerosas leyes, dictadas con posterioridad, que han ampliado las atribuciones del Presidente de la República. Lo que se requiere aquí son personas. Es indispensable que el Gobierno se compenetre de esto y comprenda que no se puede nada con nuevas atribuciones legislativas, si no se decide a imponer orden y disciplina en la Administración Pública, a colocar frente a todos los servicios públicos y semifiscales a las personas más indicadas y a los técnicos más competentes. Debe decidirse a que termine la influencia política que está destruyendo toda la Administración Pública y, especialmente, la influencia de los Partidos extremistas, que entorpece y perturba a la producción nacional y a la marcha correcta de los servicios públicos, por medio del control que tiene el Partido Comunista sobre los sindicatos obreros, constituidos en instrumentos de agitación. Esto es lo indispensable; no son leyes las que necesita el país. En el Gobierno anterior al de Frente Popular, no se pidieron facultades especiales y, sin embargo, los Presupuestos estaban equilibrados, y había siempre en ellos superávit; las contribuciones eran mucho más bajas; el costo de la vida no había subido lo que ahora y todo marchaba en perfecto orden. Lo malo no está en la falta de leyes, sino en la falta de las personas adecuadas.

El señor **Ocampo**. — ¡Lo malo son los ladrones, los especuladores!

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor **Aldunate**.— El día que los Ferrocarriles del Estado, los servicios públicos, la organización de caminos, las Alcaldías de Santiago y Valparaíso y todas las instituciones fiscales y semifiscales dejen de ser

agencias de los partidos políticos, sólo ese día podrá haber orden en la Administración Pública y se podrán corregir todos los defectos que ahora se desean arreglar por medio de leyes.

El señor **Tapia**.— ¡Hay nostalgia por estado!

El señor **Aldunate**.— Si analizamos las disposiciones de este proyecto, vemos que hay un gran número de ellas que no son necesarias para que el Gobierno llene su cometido.

A la mayor parte de ellas vamos a dar la aprobación, pero, en realidad el Gobierno no las necesita.

Desde luego, las disposiciones del artículo primero que fija la planta definitiva y complementaria de los servicios públicos, está manifestando, con su sola redacción, que en la Administración Pública existe un exceso de empleados.

Pero, ni el Gobierno ni la mayoría parlamentaria, quieren que se hagan economías porque se ha considerado que producir vacancias, dejar fuera de la Administración a algunos de estos empleados que están absolutamente de más, traería un mayor problema. Se crea, pues, una planta supletoria, a fin de llenar con estos cargos los vacíos que se produzcan en la planta definitiva.

El Gobierno podría hacer perfectamente esto sin necesidad de una ley, simplemente no llenando las vacantes que se produjeran. Así se llegaría exactamente al mismo objetivo.

La disposición del artículo 12, por ejemplo, que establece normas especiales para asignaciones de movilización de los empleados públicos a quienes se les ha dado automóviles, podría perfectamente establecerse dentro del orden administrativo, sin necesidad de esta ley.

La disposición del artículo segundo, que se refiere a la manera de tomar empleados públicos a contrata, también podría ser realizada por el Ejecutivo sin necesidad de una ley especial.

Otro tanto ocurre con una serie de disposiciones que se refieren a las instituciones semifiscales o de previsión, consignada en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.

Desea el Ejecutivo tener un control absoluto sobre todas las instituciones semifiscales y de previsión social; y, para este ob-

jeto, se crea el cargo de Vicepresidente Ejecutivo, y, al mismo tiempo, se ordena a todas ellas presentar al Presidente de la República los presupuestos de cada repartición con indicación del número de empleados, de sus remuneraciones, plan de inversión de los fondos de que disponen, etc. Se faculta también al Presidente de la República para que pueda él modificar estos presupuestos e inversiones, modificaciones que deberán aceptar los consejos respectivos. Lo que se pretende en una palabra en este proyecto, es que el Ejecutivo tenga un control absoluto sobre todas dichas instituciones.

Pues bien, señor Presidente, creo que todo esto tampoco es necesario, pues si hubiera unidad y plan de acción en el Gobierno, bastaría con que éste diera instrucciones precisas a todos sus representantes en las Cajas semi-fiscales, a fin de que procedieran en un sentido determinado. Casi todas las instituciones de previsión social o semi-fiscales se puede decir que están actualmente controladas por el Ejecutivo; y bastaría, como digo, que el Gobierno diera instrucciones a sus representantes, — que son siempre mayorías en los Consejos, — para conseguir el mismo objeto que se persigue con esta disposición.

A propósito de la situación en que van a quedar estas instituciones de previsión social, el Diputado que habla presentó una indicación en la Comisión, que fué aprobada, por la cual se da representación en los Consejos a dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, designados en una sola votación unipersonal, con el objeto de darle representación tanto a la mayoría como a la minoría.

Creo, señor Presidente, que es absolutamente necesario agregar esta disposición en nuestra legislación, sobre todo, después de la modificación que se va a introducir en este proyecto y que tiende a dar al Ejecutivo un control absoluto sobre todas estas instituciones.

Este principio de la representación de la mayoría y de la minoría tanto del Senado como de la Cámara de Diputados en los Consejos, ha sido aceptado ya por el Congreso en numerosas leyes y ha producido muy buenos efectos en la administración de las respectivas instituciones.

La Corporación de Fomento, la Corporación de Reconstrucción, la Caja de Crédito Hipotecario, la Caja de la Habitación — según acuerdo de la Comisión de Hacienda — el Instituto de Crédito Industrial y otras instituciones, tienen representantes del Congreso Nacional; y ésto, señor Presidente, es perfectamente lógico, porque en esta forma el Congreso puede tener siquiera algún control sobre la forma en que se lleva la administración de los fondos que ellas administran, los que, en su mayor parte, son fondos públicos.

El sistema, señor Presidente, que se ha establecido en nuestra Administración Pública, de crear instituciones con administración independiente, ha impedido en muchos casos que el Congreso ejercite sus facultades fiscalizadoras, lo que de ninguna manera es conveniente.

Nosotros nos hemos encontrado, señor Presidente, en este Período, en que hemos sido minoría, con dificultades insalvables para conocer la naturaleza de muchas operaciones llevadas a cabo por estas instituciones. No ha habido posibilidad alguna de que lleguemos a conocer la forma cómo se administran importantes dineros fiscales.

Si la minoría del Senado y de la Cámara hubiera tenido un representante, parlamentario o nó, en las instituciones semi-fiscales habrían podido realizar una fiscalización muy ventajosa para los intereses nacionales.

En la ley de incompatibilidades que fué recientemente aprobada, se hizo especial salvedad para estos casos. Se prohibió a todos los Parlamentarios recibir remuneraciones fiscales y formar parte de estos Consejos, pero se estableció expresamente la excepción en favor de los representantes que designaran la Cámara de Diputados y el Senado. Así, pues, la disposición del artículo 7 del proyecto a que me estoy refiriendo, no hace otra cosa que aplicar el mismo criterio que se estableció en esa oportunidad.

Por lo demás, señor Presidente, la experiencia demuestra que el criterio aceptado en esta disposición ha sido sumamente beneficioso. La Caja de Crédito Hipotecario, creada por ley del año 1855, fué administrada durante muchos años en esta misma forma. Según esa ley, la administración de esta institución estaba a cargo de un Di

rector, nombrado por el Presidente de la República y de 4 Consejeros: 2 designados por el Senado y los otros 2, por la Cámara de Diputados; de manera que aquí el Congreso Nacional tenía un control absoluto, por medio de cuatro Consejeros, mientras el Presidente de la República estaba solamente representado por el Director. Nadie puede decir que la administración de la Caja Hipotecaria no haya sido un verdadero éxito, puesto que es una institución que se ha prestigiado en todo el país y en el extranjero y que ha prestado enormes beneficios a todos los agricultores del país.

En cambio, existen otras instituciones, por ejemplo, la Caja del Seguro Obrero, en que sólo hay representantes designados por el Presidente de la República. La Cámara de Diputados y el Senado, el Congreso Nacional, no tienen en ella representación alguna, ni medios de averiguar la forma cómo se han realizado sus operaciones.

Pues bien, todos sabemos cómo se ha abusado de los fondos de la Caja del Seguro Obrero, cómo se han despilfarrado los dineros que estaban destinados a un importante fin social. Si el Senado y la Cámara de Diputados hubiesen tenido representación en su Consejo, seguramente no se habrían producido los abusos que ha conocido el país.

Se dice que la Cámara de Diputados y el Senado van a hacer política en la administración de estas instituciones: y yo pregunto: ¿no se ha hecho y no se sigue haciendo política en ella por el Ejecutivo? Actualmente, presenciemos un caso típico de esto. Con lo que ocurre en la Central de Leche de Santiago. Este organismo de carácter, técnico, que debe ser administrado por técnicos, porque depende de él un problema tan grave para el país como es el precio de la leche, va a ser dirigido por un político, según lo anuncia un diario de ayer.

Otra de las disposiciones que tampoco es necesaria en esta ley es la que se refiere a la política de inversión de las Cajas de Previsión. Si el Presidente de la República diera instrucciones precisas a sus representantes, acerca de la forma cómo deben invertirse los dineros de las Cajas de Previsión, no sería necesario establecer una disposición de esta naturaleza. En el Gobierno anterior al de 1938 hubo unidad de acción res-

pecto de la política inversionista de los fondos de las Cajas de Previsión, y en un momento, en que existió el temor de que se produjera la desvalorización de la moneda, se dieron instrucciones a los representantes del Ejecutivo en esas instituciones para que se procediera a la venta de los bonos de la deuda pública que tenían esas Cajas. Ellos fueron adquiridos a la par, por la Caja de Amortización, y su valor se invirtió en edificios en el centro de la ciudad de Santiago, en el Barrio Cívico. Por este medio se hizo un gran beneficio porque se impidió la desvalorización de esos fondos y todo se realizó sin necesidad de ninguna autorización legal. Lo mismo se puede hacer hoy día, si se tiene el propósito de establecer una buena política inversionista de los fondos de estas Cajas.

El señor **Godoy**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado, para hacer un alcance a esa observación?

El señor **Aldunate**. — Con todo gusto.

El señor **Godoy**. — La crítica que se ha hecho a la inversión de estos fondos se justifica porque las Cajas han empleado una gran parte de sus reservas en un tipo de edificación del cual no pueden usufructuar sus imponentes, ya que ellos no podrían habitar en esos edificios de renta.

Mientras tanto, tenemos en Chile el tremendo problema de la habitación de las clases obreras y media, que se podría resolver mediante una buena política inversionista de las Cajas de Previsión, si ellas no dedicaran sus fondos a esos edificios de renta.

Esta es la crítica que se ha hecho a esa inversión.

El señor **Aldunate**. — No es la oportunidad de discutir si esa política fué o no equivocada. Quiero sólo demostrar que ella se desarrolló de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a las atribuciones que tenía y tiene el Presidente de la República.

Por lo demás, creo que esa no fué una mala política, porque considero que los fondos de las Cajas de Previsión deben llenar un doble objetivo: primero, el de asegurar sus propios capitales; capitales que deben estar siempre bien invertidos, para que puedan llenar los fines de previsión a que están destinados. El resto puede dedicarse a los otros objetivos a que se refiere el Ho-

norable señor Godoy. Son otras las Cajas de Previsión, como la Caja de la Habitación Barata, las que deben dedicar todos sus fondos a la construcción de habitaciones para obreros.

La Caja de Seguro Obligatorio debe también formar su capital actuarial para responder a sus obligaciones a favor de sus imponentes, y ese capital debe estar bien invertido y producir seguras rentas.

El señor **Alessandri**. — ¿Me permite, Honorable Diputado? . . .

Lo que benefició, realmente, a las Cajas, en la construcción del Barrio Cívico, fué el hecho de que se invirtieran en él bonos que estaban depreciados en un cuarenta por ciento, y que el Gobierno compró en su valor nominal, para la construcción de esas obras. Pero, como dice el Hon. señor Aldunate, los fondos de los imponentes de las Cajas de Previsión deben invertirse en obras reproductivas, que den un interés razonable. Si se invirtieran en la construcción de habitaciones baratas, no se obtendría sino una escasa rentabilidad.

El señor **Godoy**. — Hay que distinguir entre estos dineros y los del capital particular. Los primeros son bienes colectivos, acumulados por los obreros y empleados, y debe haber una diferencia en el criterio inversionista, ya que, si solamente se persigue un alto interés, difícilmente se podría hacer una obra social como desean sus imponentes.

El señor **Alessandri**. — La renta que dá el edificio de la Caja de Empleados Particulares me parece que es alrededor del cuatro por ciento.

El señor **Poklepovic**. — La inversión de los fondos de las Cajas de Previsión tiene dos aspectos. Uno es el aspecto social, y otro es el aspecto económico. No se pueden dedicar todos los fondos a obras de beneficio de los empleados particulares, porque hay que dejar una parte para obtener una rentabilidad que le permita a la Caja dar a sus imponentes los beneficios que establece la ley. Parte de los fondos generales deben reservarse para invertirlos en adquisiciones de bienes que produzcan una gran rentabilidad, lo que puede ser contrario al interés social, pero va en beneficio de los propios empleados y obreros, porque, sin hacer inversiones de carácter comercial, las Cajas

de Previsión no podrían dar a sus imponentes, como digo, los beneficios que establece la ley.

El señor **Garretón**. — Aun desde el punto de vista del interés que dan las inversiones hechas por algunas Cajas de Previsión, creo que tiene toda la razón el Hon. señor Godoy Urrutia. Así, tenemos que el edificio de la Caja de Empleados Particulares, ubicado en la Plaza Buñes, dá una renta del tres y medio por ciento. En cambio, esta inversión subtrae gran cantidad de fondos que podrían haberse destinado a hacer préstamos a los imponentes para edificar casa propia, lo que habría contribuído a solucionar el problema de la habitación. Por lo demás, los préstamos de edificación que hace esta Caja a sus imponentes, ganan un seis por ciento y quedan garantidos con la primera hipoteca de la propiedad.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Puede hacer uso del tiempo de su segundo discurso el Hon. señor Aldunate.

El señor **Aldunate**. — Esta discusión demuestra la conveniencia que una materia tan grave como es la política inversionista que deben seguir las Cajas de Previsión, no quede entregada sólo al criterio del Ejecutivo, porque si en un momento dado puede haber un Gobierno que tenga un criterio conveniente para abordarlo, también puede haber otro Gobierno que no lo tenga, y que cometa una grave equivocación. El acuerdo de los representantes del Senado y de la Cámara para la resolución de estas cuestiones, constituye una garantía de mejor estudio del problema y ello contribuye a robustecer la tesis que acabo de sostener de la conveniencia de llevar a esos representantes al seno de las Cajas de Previsión.

Otras de las disposiciones, señor Presidente, que se establece en este proyecto es la creación del Ministerio de Comercio y Abastecimiento, o como ahora se le llama, Ministerio de Economía y Comercio. Este Ministerio, señor Presidente, no es absolutamente necesario para la buena marcha de la administración pública. Hasta ahora el Ministro de Hacienda había podido llenar perfectamente las atribuciones que se asignan al de nueva creación. Sin embargo, tampoco nos oponemos a la creación de esta Secretaría de Estado y esperamos que esté siem-

pre en las buenas manos en que ahora se encuentra para que pueda resolver con acierto todos los graves problemas que hoy día se le presentan con motivo de las repercusiones de la Guerra Europea.

Hay otra disposición que se refiere a la creación de una Comisión de Crédito Público. Es una disposición, a mi juicio, señor Presidente, absolutamente innecesaria; no hay inconvenientes para que hoy día el Gobierno no controle, con las atribuciones que tiene, en la forma más absoluta, todas las emisiones de bonos fiscales, municipales o de las instituciones regidas por la ley promulgada en el año 1855.

Las emisiones de bonos fiscales no pueden hacerse sino que por ley, y está en las manos del Presidente de la República vetar cualquier ley aprobada por el Congreso Nacional que autoriza emisiones excesivas. Las emisiones de bonos municipales también tienen que ser aprobadas por ley y el Presidente de la República puede ejercitar iguales atribuciones.

La Caja de Crédito Hipotecario y demás instituciones regidas por la ley 1855 están también sometidas al control del Ejecutivo para la emisión de sus bonos, y el Presidente de la República puede objetarlas, cuando considere que no son convenientes al crédito público.

De manera que, en realidad, hoy día, el Presidente de la República tiene un control absoluto en la emisión de bonos fiscales, municipales y de las otras instituciones a que me vengo refiriendo; y si el Ministro de Hacienda quiere el acuerdo de algunos de los Jefes de las Reparticiones Públicas, para formarse un criterio, puede reunirlos en su despacho, sin necesidad de crear una comisión especial por ley.

El señor **Montt**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor **Aldunate**. — Con todo gusto, Honorable colega.

El señor **Montt**. — El Diputado que habla, con otros colegas, presentó una indicación para eliminar de este artículo los préstamos que otorgan las instituciones creadas por la ley del año 55 a los particulares.

En realidad, se ha excedido un poco la ley al cerrar el crédito a largo plazo a los particulares.

Las emisiones de bonos que hacen las instituciones de crédito corresponden a préstamos que generalmente son pequeños dentro del volumen del mercado, y se ha visto que es el Fisco quien, con emisiones desconsideradas de bonos, prácticamente le ha cerrado el crédito a los particulares. En realidad, no hay ningún peligro en las emisiones particulares, las cuales no han recargado jamás el mercado.

En todo esto no aparece otra cosa que el deseo del Fisco y de las Instituciones semifiscales de monopolizar para sí, en su favor, el crédito interno, cerrando en absoluto a los particulares el crédito a largo plazo, ya que el crédito de los bancos comerciales — como todos los Honorables Diputados lo saben — es a corto plazo.

Conuerdo plenamente con las observaciones del Honorable señor Aldunate, y en su oportunidad me referiré a la indicación que he formulado en compañía de otros colegas.

El señor **Aldunate**. — También apoyé la indicación a que se refiere Su Señoría en el seno de la Comisión de Hacienda; pero el señor Ministro de Hacienda observó — y con razón — que la tuición sobre las instituciones regidas por la ley de 1855 la tenía actualmente el Presidente de la República.

El señor **Montt**. — Pero no con el objeto de autorizar cada emisión, para cuyo efecto basta que esté justificada con el préstamo correspondiente.

El señor **Aldunate**. — No, sólo para controlar el monto de las emisiones.

Hay otros artículos, señor Presidente, que también son absolutamente innecesarios, como aquel que da facultades al Presidente de la República para fijar distintas fechas para el pago de los impuestos, porque hay un decreto ley — al cual se dió lectura en la Comisión de Hacienda — que otorga especialmente al Presidente de la República esta facultad y aún, se ha hecho uso de este decreto ley para modificar las fechas de pago de algunos impuestos que tuvieron en la ley original una fecha diferente para su pago.

Otro artículo también, señor Presidente, que en realidad no tiene razón de ser es el que se refiere a la creación de las zonas de emergencias.

Las atribuciones que se dan al Presidente de la República en este artículo, para ha-

cer uso de las disposiciones del N.º 13 del artículo 44 y del N.º 17 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, se refieren a los casos en que haya peligro de ataque exterior o de invasión y a los actos de sabotaje contra la seguridad nacional; y se establece, como quedó constancia en la sesión de ayer durante la discusión de este artículo, que esta autorización se da por el plazo de seis meses a contar desde la vigencia de esta ley.

Anteriormente, señor Presidente, el Ejecutivo había solicitado estas atribuciones cuando se presentaba el caso preciso de peligro, desde el momento, en que se dictaba la ley respectiva, empezaba a regir el plazo de seis meses establecido en la Constitución.

Ahora, no podemos decir que existe un peligro evidente de ataque exterior o de invasión, porque, afortunadamente, ésto se divisa bastante lejos. No estamos comprometidos en el conflicto; no estamos en estado de guerra y no existe, por lo tanto, un peligro inminente de ataque o de invasión. Y si llegara a producirse ese caso, yo estoy seguro de que el Congreso en unas pocas horas, daría estas atribuciones al Presidente de la República.

Y si el caso no llega, como todos lo esperamos, puede ocurrir que transcurra el plazo de seis meses a que se refiere este artículo y no llegue nunca a aplicarse esta disposición.

Ahora, para el otro evento, de actos de sabotaje contra la seguridad nacional, creo que el Presidente de la República tiene todos los medios a su alcance para poder defenderse contra los que cometan esos delitos con aplicar la Ley de Seguridad Interior del Estado que consulta, precisamente, estos delitos y da al Ejecutivo todas las atribuciones necesarias para castigarlos y reprimirlos.

El artículo 22 también es un artículo, a nuestro juicio, innecesario. Por ese artículo se autoriza al Presidente de la República para garantizar a determinados capitalistas el retorno de los capitales que inviertan en el país.

Yo creo, señor Presidente, que si los capitalistas extranjeros no vienen a invertir sus capitales en el país en nuevas industrias,

no es por falta de seguridad en el retorno de sus capitales. No vienen a invertirlo por otra razón: porque no tiene seguridad de obtener utilidades con su inversión porque los impuestos y cargas sociales son excesivos y muy superiores a los que rigen en Argentina, Brasil y Perú, y demás países americanos. Estos países están compitiendo para establecer impuestos más bajos, a fin de atraerse más capitales. Esta es la verdadera razón por la cual los capitales no vienen y esta disposición va a ser una disposición completamente inútil mientras no se den otras garantías.

El señor **Montt**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? No es sólo esa la razón, sino que hay otra más importante y es la que se refiere a la desvalorización de la moneda.

Las diversas leyes que se han dictado aquí obligan a los inversionistas extranjeros a convertir sus capitales en moneda chilena y luego después, al retirar sus capitales y sus utilidades, deben convertirlos nuevamente a moneda extranjera. Ocurre que durante el tiempo que estos capitales han operado en el país se ha producido una considerable desvalorización de la moneda y al hacer la conversión a moneda extranjera se advierte que el capital ha disminuído o, por lo menos, las utilidades son muy reducidas.

Este es el resultado de una mala política general en las finanzas públicas de los últimos años.

Desde el año 28 a esta parte hemos observado una desvalorización monetaria que ha repercutido en el aumento del costo de la vida en no menos de uno a dos y media veces. Esta es la razón: mientras no se tenga una buena política financiera de economía y de fomento a la producción y no de exacción de ella, no habrá capitales extranjeros deseosos de venir aquí.

El señor **Godoy**. — ¿Me permite una pequeña interrupción, Honorable Diputado?

El señor **Aldunate**. — Voy a terminar luego, Honorable Diputado.

El señor **Godoy**. — Es que hay que aclarar un punto de vista, Honorable colega.

Su Señoría atribuye a la falta de garantía que el Estado, o mejor dicho el país, otorga a las inversiones, la ausencia de capitales extranjeros.

El señor **Aldunate**. — Especialmente a los altos tributos, a las leyes sociales que imponen un gasto muy superior al de otros países.

El señor **Godoy**. — Creo, honorable Diputado...

El señor **Castelblanco** (Presidente). — ¿Cuántos minutos más desea Su Señoría para terminar sus observaciones?

El señor **Aldunate**. — Unos diez minutos.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para prorrogar el tiempo al Honorable señor Aldunate.

Acordado.

El señor **Aldunate**. — Desearía que el Honorable señor Godoy fuera breve.

El señor **Godoy**. — En realidad éste es un punto de extraordinaria importancia.

Nosotros, Honorable Diputado, no podemos quejarnos de la ausencia de capitales extranjeros.

Su Señoría sabe muy bien que las inversiones de los capitalistas extranjeros, especialmente americanos, son considerables en Chile y corresponden a la industria más rica, a la extractiva. Todos nuestros minerales, como el hierro, el cobre, el salitre, etc., están hoy día explotados por capitales extranjeros.

Los nuevos capitales extranjeros que se pretendería traer, tendrían que invertirse en la industria o en la agricultura, y la industria nuestra está también sujeta al problema de la materia prima. Hay muchas industrias que aquí se han desarrollado artificialmente, con desventajas para el país, porque ha habido que protegerlas y, entonces, no ha habido competencia extranjera y nosotros pagamos altos precios por sus productos. En cuanto a la agricultura, yo no veo qué podrían los capitales extranjeros hacer aquí, donde nuestra capacidad es también restringida. Tal vez al capital nacional habría que movilizarlo para que trabajara de una manera más racional nuestra agricultura. En cambio, me parece que es injusto Su Señoría cuando dice que la circunstancia de que aquí haya una legislación social que permite asegurar al obrero un minimum de garantía, corra de nuestro país al capital extranjero. Yo

creo que eso podría ser capítulo de orgullo para nosotros, al pensar que hay países donde el obrero no tiene protección de ninguna especie.

El señor **Aldunate**. — No estoy discutiendo esto, Honorable Diputado. Mi partido ha patrocinado la mayor parte de las leyes sociales y yo he prestado mi aprobación a muchas de ellas. Ahora, sólo considero la situación del capital extranjero, al cual sólo le interesa su seguridad y las utilidades.

El señor **Godoy**. — ¡Pero entonces que se vayan al Africa, a la India o a cualquiera parte!

Yo creo que hay otras razones que guardan relación con las dificultades que crea la guerra misma. Actualmente, por ejemplo, en los Estados Unidos no se acepta que los capitales tengan un interés mayor que el determinado y las inversiones se desarrollan normalmente dentro de este interés. De ahí que yo estimo que hay otras razones que impiden la llegada de capitales extranjeros a nuestro país y creo que después de la guerra, cuando estas dificultades desaparezcan, se harán grandes inversiones extranjeras en Chile.

El señor **Aldunate**. — Continúo, señor Presidente.

Otro de los artículos que está manifestando que no son leyes las que se necesitan, sino más bien personas, es el que se refiere a la Compañía Siderúrgica de Valdivia.

Ocorre respecto de esta Compañía algo muy curioso. Concurrió a la Comisión un representante de la Corporación de Fomento de la Producción y este representante expresó que la Corporación estaba de acuerdo en proporcionar capitales a la Siderúrgica — que efectivamente los necesita para su desarrollo — pero que no había hecho el préstamo, porque el directorio de la Siderúrgica no le merecía confianza y que sólo, cambiándose el directorio, podría la Corporación prestar ese capital.

¿Y este directorio, cómo está formado?

Por ocho directores, de los cuales seis son designados por el Gobierno y dos por los capitalistas particulares.

De manera que la Corporación de Fomento de la Producción, institución fiscal, que tiene como rentas impuestos creados por ley y que está administrada por una mayoría

que depende exclusivamente del Gobierno, con tres Ministros en su Consejo, declara que no le merecen confianza los directores nombrados por el mismo Gobierno en la Compañía Electro Siderúrgica.

¿Qué vamos a sacar, en consecuencia, con aceptar las disposiciones que nos propone el Ejecutivo para modificar el Consejo y para aumentar el capital social, si el Gobierno no tiene el propósito de designar consejeros que satisfagan a la Corporación de Fomento a la Producción?

El señor **Ibáñez**.— Señor Diputado, ¿hay alguna resolución de orden oficial de la Corporación de Fomento que se refiera a este aspecto?

El señor **Aldunate**.— Es declaración del representante de la Corporación de Fomento en el seno de la Comisión de Hacienda.

El señor **Alessandri**.— Pero no dijo, precisamente, que no le merecía confianza.

Dijo que la Corporación de Fomento necesitaba tener representación en el directorio, porque la ley que creó la Corporación de Fomento hace responsable a los directores de ella de los préstamos que otorgue.

El señor **Aldunate**.— El representante repitió varias veces lo que aquí he afirmado.

El señor **Cañas Flores**.— En todo caso, es lo mismo, puesto que si se hacen malas inversiones, no pueden tener confianza en ellos.

El señor **Aldunate**.— No tendremos inconveniente en prestar nuestra aprobación a los artículos que he analizado; pero, creo que estas disposiciones no van a dar al Ejecutivo ninguna nueva atribución, distinta a las que hoy tiene, y no van a servir en nada para mejorar la administración de los negocios públicos, saldar el déficit existente y rebajar el alto costo de la vida, y resolver los demás problemas nacionales, si no se procede a un cambio de personas, colocando en los servicios públicos y semifiscales personas competentes, alejadas de la influencia política.

Hay otro orden de disposiciones, señor Presidente, a las cuales nosotros también vamos a prestar nuestra aprobación. Son disposiciones convenientes, deben ser materia de ley y son necesarias para resolver situaciones prudentes.

Entre éstas está, por ejemplo, la que se

refiere a la autorización dada al Ejecutivo para modificar la cuota de encaje de los Bancos, lo que contribuirá a dar mayor elasticidad al circulante.

También prestaremos nuestra aprobación a la disposición que destina los impuestos del cobre y los creados en las leyes sobre tierras Magallánicas y Corporación de Fomento y Reconstrucción, por el presente año, al saldar el déficit del presupuesto anual.

Esta disposición estamos obligados a apoyarla, muy a nuestro pesar, porque esos impuestos se habían creado con otros objetos de gran importancia nacional; pero dada la situación en que se encuentra el Erario Nacional y la Caja Fiscal, la primera obligación que tenemos, es facilitar al Gobierno los medios para solucionar la difícil situación económica que le legó el Gobierno anterior.

También aprobaremos las disposiciones que se refieren a la Defensa Nacional, en los artículos 20, 21, 22 y 23; la liberación de derechos de aduana a la mayoría de ciertas industrias a que se refiere el artículo 27; las relativas a las naves, consignadas en los artículos 28 y 29; sobre carreteras, del artículo 32; las relativas al Comisariato, de los artículos 35 y 40, y, especialmente, esta última disposición que obliga a ingresar en arcas fiscales todas las entradas o rentas que recibe el Comisario y a hacer figurar su planta de empleados en el Presupuesto nacional. Aprobaremos también la disposición relativa a la sociedad para la construcción de establecimientos educacionales, que aumenta su capital.

En cambio, señor Presidente, hay otras disposiciones a las cuales no le vamos a dar nuestros votos. Entre éstas se encuentra la que concede autorización al Presidente de la República para modificar las condiciones bajo las cuales la Caja Nacional de Ahorros realiza sus operaciones.

Hemos estudiado cuidadosamente, en el Congreso, el Estatuto Orgánico de la Caja de Ahorros, para cumplir con nuestro deber de cautelar los depósitos que se han hecho en esa institución por todos los ciudadanos del país.

Recientemente, el Congreso ha aprobado una reforma de la ley de la Caja, a fin de amoldar el monto de los préstamos a las necesidades del momento.

El Estatuto de la Caja de Ahorros no puede quedar destruído; es demasiado grave dejar en poder del Ejecutivo la atribución de solicitar de esa institución, fondos sin tasa ni medida. Hoy día puede existir un Gobierno que respete estos fondos, pero mañana puede haber otro que no reúna las mismas condiciones y que llegue a destruir el ahorro público, al contar con una atribución tan amplia.

Tampoco vamos a aceptar los artículos que se refieren a los préstamos sobre anticipos de impuestos, y a la compra de divisas por el Banco Central, porque consideramos que

estas son disposiciones de carácter inflacionista, que van a aumentar todavía más la inflación existente y a subir el costo de la vida a términos que la población no podrá alcanzar.

A esta materia, se referirá especialmente el Honorable Diputado, señor Enrique Alcalde.

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a las 12 horas 45 minutos.

Enrique Darrouy P.,
Jefe de la Redacción.